



RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO



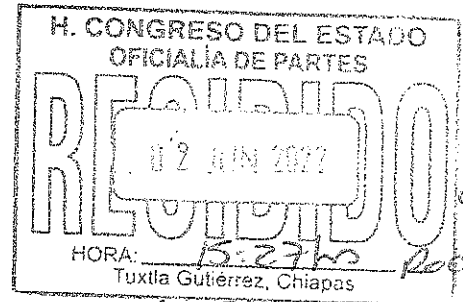
LXVIII LEGISLATURA

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

Oficio número: HCE/RBM/IPDR/016/2022
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
a 02 junio de 2022

2483

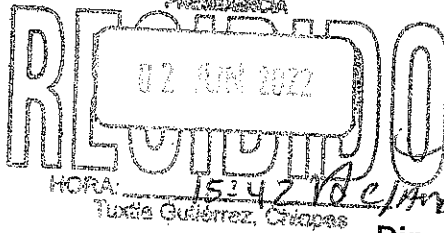
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES TREJO HUERTA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
P R E S E N T E:



Sirvan estas líneas para enviarle un cordial saludo. El que suscribe, Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, con el debido respeto, remito a la Mesa Directiva, para el trámite legislativo correspondiente la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 71 SEXIES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS.

De conformidad con los Artículos 45°, fracción I y 48°, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Los Artículos 95, 96, párrafo segundo, y el 97, fracción II del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVIII LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA
PRESIDENCIA



ATENTAMENTE

Raúl Eduardo Bonifaz Moedano
Diputado Integrante de la LXVIII Legislatura
Honorable Congreso del Estado

C.c.p.- Dip. Aarón Yamil Melgar Bravo.- Presidente de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado.- LXVIII Legislatura.
C.c.p.- Archivo.



RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO



LXVIII LEGISLATURA

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 71 SEXIES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS.

El que suscribe, Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, de conformidad con los Artículos 48°, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 95, 96 párrafo segundo y 97, fracción II del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Chiapas, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un artículo 71 Sexies del Código Penal para el Estado de Chiapas, en materia de protección a defensores de derechos humanos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado debe proteger a todas aquellas personas que se dedican a la defensa y protección de derechos humanos, se trata de activistas, que en muchas ocasiones han sido víctimas previamente y que después del drama por el que han atravesado, han optado por reivindicar los derechos que les han sido afectados.

La propuesta que hoy se pone a consideración de esta Soberanía es adicionar el Artículo 71 Sexies al Código Penal para agravar la pena cuando se ataque a personas dedicadas a la defensa de derechos humanos.

Lo que propone esta iniciativa es semejante a lo que ya está dispuesto en el artículo 71 Quintus del Código Penal para el caso de periodistas, cabe precisar que el citado numeral agrava la pena cuando el delito se cometa contra profesionales del periodismo o establecimientos dedicados a esa materia, por lo que se pretende dar el mismo trato a los defensores en materia de derechos humanos, en suma, se trata de una adición muy sencilla, que tiene por objeto considerar a las personas que se dedican a la defensa y labor de derechos humanos para que cuando sean víctimas de un delito se agrave la pena hasta en un tercio para el delito doloso que haya cometido

En ocasiones los defensores y activistas en materia de derechos humanos, lamentablemente se les agrede físicamente, incluso al grado de atentar contra su vida, de igual manera se afecta su patrimonio o bien se limita injustificadamente su libertad de trabajo o profesión.

En tal tesitura, con la propuesta de esta iniciativa, los delitos dolosos cometidos en perjuicio de un defensor o activista en materia de derechos humanos se agravaría hasta en un tercio de la pena.

Es común que los defensores de derechos humanos, al igual que los periodistas, se vean atacados por la defensa de los derechos.

Durante 2021, la ONU-DH ha documentado al menos 10 casos de asesinato de personas defensoras de derechos humanos, donde la letal agresión podría ser una represalia por su legítima labor. Durante 2020, la ONU-DH documentó los asesinatos de ocho personas defensoras de derechos humanos¹, de acuerdo a lo siguiente:

"En 2021 la ONU-DH ha registrado los asesinatos de al menos diez personas defensoras cuya muerte pudiera estar relacionada con el ejercicio de su actividad de defensa de los derechos humanos: Fidel Heras Cruz, el 23 de enero en Santiago Jamiltepec, Oaxaca; Jaime Jiménez Ruiz, el 28 de marzo, en Santiago Jamiltepec, Oaxaca; Jesús Robledo Cruz y María Jesús Gómez Vega, el 1 de mayo, en Puerto Peñasco, Sonora; Marco Antonio Arco Fuentes, el 21 de mayo, en Chilpancingo, Guerrero; Simón Pedro Pérez López, el 5 de julio en Simojovel, Chiapas; Gladys Aranza Ramos Gurrola, el 15 de julio en Ortiz, Sonora; Rodrigo Morales Vázquez, el 2 de septiembre en Cuernavaca, Morelos; y Alejandro García Zagal el 7 de septiembre en Cuernavaca, Morelos. Además, en otro caso la ONU-DH recibió información sobre el asesinato de un defensor de personas migrantes, pero debido al contexto de los hechos no se ha hecho pública la información al respecto."

El asunto es un tema de preocupación internacional de acuerdo al Sistema Interamericano de Derechos Humanos² en las conclusiones de su Informe sobre la situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, que se reproduce a continuación:

IX. CONCLUSIONES

A. La importancia de la labor desarrollada por defensoras y defensores de derechos humanos

330. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos expresa su reconocimiento por el admirable trabajo de miles de defensoras y defensores de derechos humanos para dar efectividad a los derechos humanos de los habitantes de la región americana. La Comisión estimula y apoya a las defensoras y defensores de derechos humanos y reconoce que éstos son el enlace entre la sociedad civil en el plano interno y el sistema de protección de los derechos humanos en el plano internacional. Su papel en la sociedad es fundamental para la garantía y salvaguarda de la democracia y del Estado de derecho.

331. Este rol irremplazable de las defensoras y defensores de derechos humanos ha sido reconocido por los Estados americanos mediante múltiples Resoluciones de la Asamblea General, y mediante la firma y ratificación de tratados que protegen sus derechos. Entre ellos la Carta Democrática Interamericana, la Declaración y la Convención Americanas. Ha sido reconocido asimismo, por los órganos de protección del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y por diversos órganos internacionales, tales como las Naciones Unidas y la Comisión Africana.

B. Problemas que enfrentan las defensoras y defensores en su trabajo

332. La CIDH está seriamente preocupada por la grave situación de inseguridad y peligro en las que realizan su trabajo las defensoras y defensores en el hemisferio. Los asesinatos, desapariciones forzadas, agresiones, amenazas, identificación de éstos como enemigos o blancos legítimos, las campañas

¹ <https://hchr.org.mx/comunicados/la-onu-dh-condena-los-asesinatos-de-los-defensores-de-derechos-humanos-rodrigo-morales-vazquez-y-alejandro-garcia-zagal/#:~:text=Durante%202021%2C%20la%20ONU%2DDH,de%20derechos%20humanos%5B2%5D.>

² <https://www.cidh.oas.org/countryrep/defensores/defensorescap9-10.htm>

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

de desprestigio, las acciones legales orientadas a intimidarlos, la violación de domicilio y las actividades ilegales de inteligencia dirigidas contra defensoras y defensores son mecanismos utilizados para impedir o dificultar su labor, y constituyen una realidad cotidiana en el quehacer de estos actores. La Comisión recuerda que cuando se ataca a un defensor o defensora, quedan desprotegidas todas aquellas personas para quienes el defensor o defensora trabaja.

333. Adicionalmente, la Comisión ha constatado otras formas indirectas de obstaculizar el trabajo de las defensoras y defensores. En ellas se incluyen, entre otras, la falta de acceso a la información en poder del Estado, las restricciones a las posibilidades de financiamiento de las organizaciones de defensoras y defensores, las cuales van desde las restricciones financieras hasta las sanciones penales; y las restricciones y dilaciones al reconocimiento legal de dichas organizaciones.

334. La Comisión lamenta, asimismo, que declaraciones de agentes del Estado hayan puesto en situación de riesgo y vulnerabilidad a las defensoras y defensores y sus organizaciones. Tales declaraciones son contrarias a los compromisos asumidos por los países americanos al ratificar la Convención Americana y a reiteradas expresiones de apoyo a la labor de los defensores manifestadas en las Asambleas Generales de la OEA.

335. La Comisión manifiesta especialmente su profunda preocupación por el alarmante índice de impunidad existente en los países del Hemisferio. Ello contribuye al aumento del número de ataques y amenazas y demás violaciones contra las defensoras y defensores de derechos humanos. La falta de una investigación seria de las denuncias que involucran a los defensores en algunos casos, así como la lentitud de la administración de justicia en otros, sumadas al desconocimiento por parte de los Estados que los defensores enfrentan obstáculos en el ejercicio de sus actividades y que, como consecuencia, requieren una protección especial, son todos factores que dan lugar a la impunidad de los violadores de derechos humanos. La impunidad fomenta la vulnerabilidad de las defensoras y defensores, debido a que genera la percepción de que es posible violar los derechos humanos sin obtener castigo.

En el siguiente cuadro comparativo se podrán apreciar los cambios que propone esta iniciativa, de acuerdo a lo siguiente:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS	
Texto Vigente	Propuesta de Iniciativa
Sin correlativo	<p>Artículo 71 Sexies.- Cuando se cometa un delito doloso en contra de alguna persona defensora o activista de derechos humanos, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida para el delito doloso que se haya cometido.</p> <p>En el caso anterior, se aumentará la pena hasta en una mitad cuando además el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones o la víctima sea mujer y concurran razones de género en la comisión del delito, conforme a lo que establecen las leyes en la materia.</p>

Quien o quienes se dedican a la defensa de derechos humanos es porque han advertido o padecido la injusticia, saben de las graves condiciones de desigualdad y atraso, conocen de las actuaciones arbitrarias de la autoridad, tal y como lo decía el gran defensor de los pobres, Don Ponciano Arriaga: *"Hay en medio de nuestra sociedad una clase desvalida, menesterosa, pobre y abandonada a sí misma. Esta clase está en las entrañas de nuestra sociedad, es la clase más numerosa, es nuestro pueblo, es nuestra sociedad misma: se compone de todos aquellos infelices que, no habiendo tenido la suerte de heredar un patrimonio ni la forma de adquirir educación, se encuentran sumergidos en la ignorancia y en la miseria, se ven desnudos y hambrientos, por todas partes vejados, en todas partes oprimidos."*



RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO



LXVIII LEGISLATURA

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

La labor de las y los defensoras de derechos humanos, es una muestra de valentía y compromiso con los demás, ya que enfrentan al poderoso, con instrumentos legales o bien con el ejercicio del derecho de reunión y de protesta, incluso a propio riesgo de su vida e integridad física, por esos motivos es que pretendemos darles mayores garantías legales para el ejercicio de su profesión.

En tal sentido, es importante que desde el Congreso del Estado otorguemos las garantías necesarias a las y los activistas en materia de derechos humanos cumplan con su función, que sepan que estamos de su lado, y que su labor coadyuva con el Estado para la defensa de la dignidad de las personas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Honorable Congreso del Estado de Chiapas el siguiente decreto

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 71 Sexies del Código Penal para el Estado de Chiapas para quedar como sigue:

Artículo 71 Sexies.- Cuando se cometa un delito doloso en contra de alguna persona defensora o activista de derechos humanos, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida para el delito doloso que se haya cometido.

En el caso anterior, se aumentará la pena hasta en una mitad cuando además el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones o la víctima sea mujer y concurren razones de género en la comisión del delito, conforme a lo que establecen las leyes en la materia.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

SUSCRIBE

RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO
Diputado Integrante de la LXVIII Legislatura
Honorable Congreso del Estado

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez Chiapas, a los diecinueve días de mayo de dos mil veintidós.